

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE RUTAS DE TRAVESÍA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 5060 “Ley General de Caminos Públicos”, los caminos públicos, se clasifican en rutas nacionales y rutas cantonales. Según dicho artículo, le corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, su administración, quien los definirá según los requisitos que al efecto determine el Poder Ejecutivo, por vía de acuerdo.

Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- b) Carreteras secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes-no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
- c) Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 7798 “Ley de creación del CONAVI”, mediante dicha ley se regula la construcción y conservación de las carreteras, calles de travesía y puentes de la red vial nacional. Para los efectos de esta ley, se definen las calles de travesía como el conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida.

Que con ocasión del análisis del proyecto de la “Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades” mediante el dictamen N° OJ-55-2011, de fecha 08 de setiembre del 2011, la Procuraduría General de la República analizó y concluyó lo siguiente:

“... efectivamente, debe señalarse que ha sido reconocido que, a pesar de que la Red Vial Cantonal es administrada por las Municipalidades, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes todavía ejerce importantes competencias en materia de planificación, clasificación, desarrollo y conservación de dicha Red. Al respecto, conviene mencionar el dictamen de este Órgano Superior Consultivo C-143-2010 de 19 de julio de 2010:

“Esta particularidad hace que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tenga injerencia también en parte de los procesos de planificación, clasificación, desarrollo y conservación de la Red vial cantonal. A manera de ejemplo, el artículo 17 del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión

Pública en la Red Vial Cantonal, Decreto N° 34624-MOPT de 27 de marzo del 2008, señala: “Artículo 17.-

Competencia del MOPT en la red vial. En particular el MOPT se encargará de: a) ..., d) Velar porque las redes viales nacional y cantonal del país, se desarrollen en forma complementaria, independientemente de los límites político-administrativos cantonales o provinciales. f) Emitir, mediante la División de Obras Públicas, las normas, procedimientos y recomendaciones técnicas que rigen la infraestructura vial del país, que garanticen la calidad del servicio, seguridad y estándares acordes con la naturaleza de las vías y las condiciones locales. Esta documentación técnica debe ser comunicada por esta División a las municipalidades y a otros interesados. g) Regular y estandarizar a nivel nacional, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, el levantamiento de información y censos sobre la red vial, así como los procedimientos, requisitos e inscripción de los caminos públicos. h) Mantener, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, una base de datos actualizada sobre los inventarios de la red vial, con base en los inventarios de la Red Vial Cantonal. Asimismo, la Dirección de Planificación Sectorial integrará los inventarios realizados por el CONAVI en la Red Vial Nacional, de manera que su manejo permita la obtención de información y estadísticas relevantes para proyectos y evaluaciones de interés cantonal o nacional.” (El subrayado es nuestro)

Que por el Dictamen N° C-232-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, la Procuraduría General de la República enmarca nuevamente parte de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, competencias en las que puede, de una manera u otra, afectar las rutas de la red vial cantonal, léase:

“(...) De otro lado, debe notarse que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 8757, reformado por la Ley N° 8845, como parte de su competencia para ejecutar los préstamos individuales, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene también atribuciones para ejecutar las operaciones individuales de la red vial cantonal..., Debe advertirse que la misma norma, establece expresamente que participar en el programa, cada municipalidad deberá firmar un convenio de participación con el Ministerio de Obras Públicas, en el que se definirán las responsabilidades de las partes.”. La alusión anterior, destaca el hecho que el MOPT, tiene sobre sus competencias, participar en convenios con las municipalidades previo acuerdo, con ello ejecutar operaciones individuales en la red vial cantonal; como así lo establece el artículo. De otro lado, debe notarse que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 8757, reformado por la Ley N° 8845, como parte de su competencia para ejecutar los préstamos individuales, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene también atribuciones para ejecutar las operaciones individuales de la red vial cantonal. Debe advertirse que la misma norma, establece expresamente que participar en el programa, cada municipalidad deberá firmar un convenio de participación con el Ministerio de Obras Públicas, en el que se definirán las responsabilidades de las partes (...).”

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que, más que una autorización, lo que ordena la normativa es una debida coordinación entre en el MOPT y la respectiva Municipalidad, para adoptar la decisión de integrar una ruta cantonal como parte de la red vial nacional. No obstante, en caso de la negativa de alguna municipalidad, el MOPT puede hacer prevalecer las prerrogativas que le confiere la Ley N° 8801 “Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a

las Municipalidades”, para decidir incorporar una ruta cantonal como parte de la red vial nacional, esto por la visión país que tiene el ministerio, por encima de la visión local de una municipalidad.

Que de conformidad con el inciso f) del artículo 5 de la Ley N° 7798 “Ley de Creación del CONAVI”, le compete al Consejo de Administración la aprobación de las vías que integran la red vial nacional.

Que en la sesión N° 134-01 del 28 de junio de 2001, el Consejo de Administración aprobó el “Procedimiento para la presentación de solicitudes de inclusión de caminos de la Red Vial Nacional”; aprobado, del Consejo de Administración del CONAVI”, el cual fue publicado en la Gaceta N° 163 del 27 de agosto del 2002. Conviene advertir que, dicho procedimiento está enfocado desde la óptica que la solicitud de inclusión es realizada por el Gobierno Local, y no, cuando la iniciativa proviene del propio MOPT. No obstante, se estima que, el mismo, debe ser revisado y actualizado con la normativa vigente. **Por tanto,**

Este Consejo de Administración resuelve emitir el siguiente procedimiento que regula la inclusión de las rutas de travesía como parte de la red vial nacional:

Que cuando el Ministerio determine la necesidad de incluir una ruta cantonal como una nueva ruta de travesía, coordinara con la respectiva Municipalidad su traslado. En el caso que una municipalidad no esté de acuerdo con ese traslado, el Ministro del MOPT podrá hacer uso de las prerrogativas que establece a su favor la “Ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”. Solo en los casos, donde la iniciativa de incluir una ruta cantonal como una ruta de travesía sea a solicitud de una Municipalidad, y no se haya definido este camino como estratégico por parte del MOPT, se requerirá del acuerdo del Concejo Municipal por el cual se apruebe esta solicitud.

Siempre y cuando técnicamente sea viable, las condiciones del camino lo permitan, y se cumpla con la funcionalidad del sector, de conformidad con lo establecido por la oficina de Planificación Institucional del CONAVI, en el oficio N° PLI-01-18-0704 de fecha 17 de julio de 2018, las rutas cantonales que se pretendan incluir como ruta de travesía deberán cumplir los siguientes requisitos:

Las nuevas rutas de travesía deberán contar con un ancho mínimo de 12 metros conforme con las siguientes consideraciones técnicas y legales:

Que la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT elabore un estudio técnico para que el camino que sea candidato a ser incorporado en la red de vías de travesía, considerando la funcionalidad del sector y la seguridad vial.

Lo anterior, deberá de ser verificado de previo a someter a conocimiento y aprobación del Consejo de Administración.

Se deja sin efecto el “Procedimiento para la presentación de solicitudes de inclusión de caminos de la Red Vial Nacional” aprobado por el Consejo de Administración del CONAVI en la sesión N° 134-01 del 28 de junio de 2001.

Todas las jefaturas del CONAVI deberán comunicar a sus subordinados el contenido de la presente directriz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, se instruye a la Proveeduría Institucional y a la Dirección de Tecnologías de la Información, a publicar –respectivamente- en *La Gaceta* y en la Internet e Intranet la presente Directriz.

Las presentes disposiciones son de acatamiento obligatorio y ante su incumplimiento esta Dirección determinará la necesidad de remitir el caso a la Dirección de Gestión del Recurso Humano para que realice el debido proceso y determine la eventual aplicación de sanciones.

Mario Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 164109.—(IN2019387491).